

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00117, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0802

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210011700
Demandante	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO URREA
Demandado	TEMPORALES PLUS ESET S.A. Y CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.172.950, en contra de la **TEMPORALES PLUS ESET S.A. Y CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES**, observa el despacho que debe aclarar si lo que pretende es el reintegro laboral a un cargo de igual o de mejores condiciones al que venia desempeñando, y a partir de allí debe ser preciso en los conceptos prestacionales e indemnizatorios que pretende le sean reconocidos teniendo en cuenta los que son incompatibles, como por ejemplo la indemnización por despido injustificado, la cual en caso de ser planteada debe realizarse como subsidiaria. (Art. 25 No. 6 C.S.T.S.S.)

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la Dra. **KAREN FITZGERAL LAGAREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.677 y la tarjeta profesional No. 229.135 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

mlc

Firmado Por:



OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gustavo Adolfo Giraldo Urrea
Demandados: Temporales Plus Eset S.A. y Corporacion Club Campestre Farallones
Radicación: 2021-00117

Código de verificación:

e46cbc76f4dc5fae7d70d8ebe8955f9034d4a44816b8e4899fd0cc8523174a

26

Documento generado en 12/04/2021 10:41:40 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***